

por la decisión 1981/158 del Consejo pasará a llamarse "Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (denominado en lo que sigue "Grupo de Expertos");

b) El Consejo Económico y Social elegirá a los quince miembros del Grupo de Expertos entre los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de conformidad con la distribución geográfica establecida por el Consejo en el párrafo a) de su decisión 1978/10, con arreglo a las siguientes condiciones:

- i) Los miembros del Grupo de Expertos serán elegidos por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos al final de ese plazo;
- ii) Una tercera parte de los miembros del Grupo de Expertos, incluido un miembro de cada grupo regional, se renovará todos los años;
- iii) Las primeras elecciones se celebrarán durante la continuación del segundo período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo Económico y Social, y la confirmación de los expertos designados por los Estados Miembros para representarlos en el Grupo de Expertos se efectuará en el período de sesiones de organización para 1983 del Consejo; inmediatamente después de las primeras elecciones, el Presidente del Consejo elegirá al azar el nombre de un miembro de cada grupo regional cuyo mandato expirará al término de un año y el nombre de otro miembro de cada grupo regional cuyo mandato expirará al término de dos años;
- iv) Los mandatos de los miembros elegidos para integrar el Grupo de Expertos comenzarán el 1º de enero siguiente a su elección y expirarán el 31 de diciembre siguiente a la elección de los miembros que deban sucederles como miembros del Grupo de Expertos;
- v) Las elecciones posteriores se celebrarán todos los años durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo;
- vi) Cada Estado Miembro elegido para formar parte del Grupo de Expertos designará, en consulta con el Secretario General y con sujeción a su confirmación por el Consejo, a una persona capacitada para representar a ese Estado Miembro en el Grupo de Expertos;
- vii) La persona así designada por su Gobierno será un experto de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos;

c) El Grupo de Expertos se reunirá todos los años durante un período de tres semanas, que comenzará dos semanas antes del primer período ordinario de sesiones del Consejo; el Consejo, de ser necesario, podrá ampliar en su período de sesiones de organización la duración de cada período de sesiones del Grupo de Expertos, teniendo en cuenta el número de informes que el Grupo de Expertos deba examinar en su siguiente período de sesiones;

d) Al final de cada uno de sus períodos de sesiones, el Grupo de Expertos presentará al Consejo Económico y Social un informe sobre sus actividades y formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados, a fin de ayudar al Consejo, en particular, a cumplir sus funciones con arreglo a los artículos 21 y 22 del Pacto;

e) El Secretario General proporcionará al Grupo de Expertos actas resumidas de sus deliberaciones; esas actas resumidas se pondrán a disposición del Consejo al mismo

tiempo que el informe del Grupo de Expertos; el Secretario General también proporcionará al Grupo de Expertos los servicios de conferencias apropiados;

f) El Consejo Económico y Social examinará la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Expertos en el primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo, y posteriormente cada tres años, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y el aumento del número de los Estados partes en el Pacto;

g) Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por las resoluciones y decisiones mencionadas en el preámbulo de la presente resolución seguirán en vigor en tanto no sean modificados por la presente resolución.

27a. sesión plenaria
6 de mayo de 1982

1982/34. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1589 (L) de 21 de mayo de 1971, las resoluciones 22 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981⁶⁰ y 1982/19 de 10 de marzo de 1982⁶¹ de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 8 (XXIV) de 18 de agosto de 1971⁶², 5 (XXXIII) de 10 de septiembre de 1980⁶³ y 2 (XXXIV) de 8 de septiembre de 1981⁶⁴ de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo la necesidad urgente de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en 1978⁶⁵,

Estimando que debería prestarse especial atención a los medios de recurso apropiados en los ámbitos nacional, regional e internacional a fin de impulsar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presentes las conclusiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos de que la situación en que se hallan las poblaciones indígenas reviste carácter grave y apremiante y de que es necesario adoptar con urgencia medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

1. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que establezca anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reunirá durante cinco días laborables como máximo antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados,

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25), cap. XXVIII.

⁶¹ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI.

⁶² Véase E/CN.4/1070 y Corr.1, cap. XII.

⁶³ Véase E/CN.4/1413 y Corr.1, cap. XVII.

⁶⁴ Véase E/CN.4/1512, cap. XX.

⁶⁵ Véase *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2).

organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión⁶⁶;

2. *Decide* que el Grupo de Trabajo prestará atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias por lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al Grupo del Trabajo sobre poblaciones indígenas y tome todas las disposiciones necesarias para que pueda desempeñar sus funciones.

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/35. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁷, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁸ en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos.

Recordando además la resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁹, relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

Consciente de la resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, en la que la Asamblea condena la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Teniendo presente la resolución 5, relativa a las ejecuciones extralegales, del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁷⁰,

Profundamente alarmado por los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, a las que en general se atribuyen motivos políticos,

Convencido de la necesidad de ocuparse urgentemente de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. *Deplora profundamente* el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias que tienen lugar en diversas partes del mundo;

2. *Decide*, por lo tanto, nombrar por un año a un Relator Especial para que estudie las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Pide* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, luego de celebrar consultas con los otros miembros de la Mesa, nombre Relator Especial a una persona de reconocida categoría internacional;

4. *Considera* que el Relator Especial al cumplir su mandato podrá solicitar y recibir información de los gobiernos, de los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

5. *Pide* al Relator Especial que presente un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial en la preparación de su informe y le presten ayuda;

7. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en su 39º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

28a. sesión plenaria
7 de mayo de 1982

1982/36. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1981/38 de 8 de mayo de 1981 y su decisión 1981/167 de 16 de julio de 1981,

Teniendo presente la resolución 1982/34 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos⁷¹,

Teniendo en cuenta la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo,

Consciente de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en la tarea de restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país con miras a asegurar, en particular, el derecho de la población a participar en la gestión de los asuntos públicos en el país,

1. *Toma nota* del plan de acción propuesto por el Secretario General⁷² conforme a las recomendaciones⁷³ presentadas por el experto designado en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁴;

⁶⁶ E/CN.4/Sub.2/476 y Add.1 a 6.

⁶⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁶⁸ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. V.

⁷⁰ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI.

⁷² E/CN.4/1495, anexo.

⁷³ E/CN.4/1439 y Add.1.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXIV.